

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE FOMENTO

14792 *ORDEN FOM/2083/2003, de 18 de julio, por la que se modifica parcialmente el anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol).*

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea, hecho en Bruselas el 12 de febrero de 1981, que ha sido ratificado por España mediante Instrumento de 14 de abril de 1987, en particular con lo establecido en el párrafo 2.e) del artículo 3 y en el párrafo 1.a) del artículo 6 de dicho Acuerdo, y en ejecución de las Decisiones números 73 y 74 adoptadas por la Comisión Ampliada de Eurocontrol el día 3 de julio de 2003, se modifica parcialmente el apartado quinto, párrafo 2, del anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la Red de Ayudas a la Navegación Aérea, según la redacción dada por la Orden del Ministro de Fomento de 20 de diciembre de 2002, por la que se establecen las tarifas aplicables a partir del 1 de enero de 2003, para el establecimiento de nuevas tarifas unitarias por el uso de sus redes de ayudas a la navegación aérea en Albania y la República Checa.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifica la referencia a la tarifa unitaria correspondiente a la República Checa que figura en el apartado quinto, párrafo 2, del anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol), según la redacción dada por la Orden del Ministro de Fomento de 20 de diciembre de 2002, que se sustituye por la siguiente:

Estado: República Checa; Tarifa unitaria 34,80 Euros.

Segundo.—Se establece la tarifa unitaria de Albania que será de 52,57 Euros.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, si bien sus efectos se producirán desde el día 1 de julio de 2003, de conformidad con lo determinado en las Decisiones números 73 y 74 adoptadas por la Comisión Ampliada de Eurocontrol el día 3 de julio de 2003.

Madrid, 18 de julio de 2003.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14793 *ORDEN APA/2084/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Orden de 28 de febrero de 2000, por la que se establecen medidas provisionales de protección contra el curculiónido ferruginoso de las palmeras [Rhynchophorus ferrugineus (Olivier)].*

La Orden de 28 de febrero de 2000, por la que se establecen medidas provisionales de protección contra el curculiónido ferruginoso de las palmeras [*Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier)], determina medidas provisionales de salvaguardia contra dicho organismo nocivo para impedir nuevas introducciones, evitar su extensión y posibilitar su erradicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, y en tanto no se adopten medidas armonizadas para toda la Unión Europea.

Ante la aprobación el 27 de noviembre de 2002 en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Congreso de los Diputados de la Proposición no de Ley (Número de expediente 161/001502) relativa a la protección del palmeral de Elche y al objeto de mejorar las medidas de prevención para evitar la introducción de organismos nocivos exóticos, es necesario incrementar los requisitos actualmente exigibles en el control de las importaciones de vegetales de especies de palmeras (*Palmae*), previstos en las letras c) y d) del artículo 1 de la Orden Ministerial de 28 de febrero de 2000 y de conformidad con los artículos 7.1.c) y d) y 9.1 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, mediante la modificación prevista en la presente disposición de la mencionada Orden Ministerial.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden, han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Modificación del artículo 1 de la Orden Ministerial de 28 de febrero de 2000.*

En el primer párrafo de las letras c) y d) del artículo 1 de la Orden Ministerial de 28 de febrero de 2000, se sustituye el término «declaración oficial» por «declaración adicional».